



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 07 de marzo de 2022

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho.
DEMANDANTE	MARYORIE CHARRIS SIERRA.
DEMANDADO	MARA ORIETA QUIROZ NAVARRO, en calidad de representante legal de las menores ABIGAIL Y VALENTINA VILLAR QUIROZ, y herederos indeterminados del finado JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS (Q.E.P.D)
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00780 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Constatada la nota secretarial precedente se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General y Decreto 806 de 2020, por lo cual se procederá a su admisión.

Por ser procedente, se ordenará la inclusión de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Surtido lo anterior se designará curador ad litem, conforme lo indica el art. 108 del C.G.P.

De igual forma se ordenará notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de familia adscrito al despacho y al agente del Ministerio Público, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 82 y 95 del C.I.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por MARYORIE CHARRIS SIERRA contra MARA ORIETA QUIROZ NAVARRO, en calidad de representante legal de las menores A. Y V. VILLAR QUIROZ, y herederos indeterminados del finado JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS (Q.E.P.D).



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: NOTIFICAR personalmente y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva al tenor de los art. 291 y 292 del C.G.P, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie respecto a los hechos expuestos en el libelo.

Tercero: Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS (Q.E.P.D), en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y arts. 85 y 108 del C.G.P. Surtido el término de quince (15) días, se procederá a la designación de curador *ad litem*.

Cuarto: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado y al agente del Ministerio Público.

Quinto: Téngase como apoderado del accionante al doctor José Ignacio Tapia, bajo los términos y para los fines del poder adjuntado a la demanda digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 31 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 039__ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ